



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO.
DEMANDADO: ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA.
RADICACIÓN: 200013110003-2022-00224-00.

Revisada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por la señora ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda que la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, como Curador Ad litem de ésta, para que la represente judicialmente en este asunto y a quien deberá notificarse la presente demanda. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: VINCULAR la presente demanda a los señores ATILIA LUCÍA, JOSÉ IGNACIO, TOLANDA DALILA y ANA DOLORES AGUILERA

GARAVITO, ANA DOLORES, ROSARIO, LUIS, PEDRO y CONSUELO FLÓREZ GARAVITO y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENAR a los señores ATILIA LUCÍA, JOSÉ IGNACIO, TOLANDA DALILA y ANA DOLORES AGUILERA GARAVITO, ANA DOLORES, ROSARIO, LUIS, PEDRO y CONSUELO FLÓREZ GARAVITO acreditar el parentesco con la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA mediante documento idóneo para ello, esto es, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen.

SEXTO: ORDENAR a la demandante aportar en el termino de ejecutoria dirección física y electrónica de las personas enunciadas en el ordinal anterior, aportada la información procededa a notificarlos conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

NOVENO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de las demandantes y demandada ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, fomas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

DÉCIMO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y vinculados so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be61e141f53fd875f9eda87efdd02ed05593824bcc9ec1cf9fd1262e1820b**

Documento generado en 26/07/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>